



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá D.C., Abril 23 de 2021

8200-2-0299

Honorable Representante  
**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Cámara de Representantes  
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
[Buenaventura.leon@hotmail.com](mailto:Buenaventura.leon@hotmail.com)

**Asunto:** Radicado MADS 12387-15-04-2021. Adición a la proposición No. 12 de abril de 2021, que cita a debate de control político sobre el “Proyecto Perimetral de Oriente”.

Respetado Honorable Representante. Reciba un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, una vez analizado el cuestionario, y teniendo en cuenta el ámbito de nuestras competencias (acorde con el Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015), me permito informarle que esta cartera ministerial es competente para responder la pregunta 1. Frente a las preguntas subsiguientes le damos traslado a las entidades correspondientes.

En consecuencia, se contesta el mencionado cuestionario de la siguiente manera:

- 1. ¿El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5?**

Sobre el particular es preciso señalar que esta cartera Ministerial no ha emitido concepto alguno para que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), decida el trazado de las unidades funcionales 4 y 5.

No obstante lo anterior, se considera importante dar claridad sobre las funciones de este Ministerio acorde con el marco legal vigente en materia de **Distribución de competencias entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales**. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, es la entidad encargada de dirigir la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso

y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

En la misma norma, se establece que el MADS formulará, junto con el Presidente de la República, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Asimismo, corresponde a esta Cartera, dirigir el Sistema Nacional Ambiental- SINA, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Es decir que las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible consagradas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, en términos generales prevé, entre otras, las siguientes:

“(…)

- ***Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables***, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso y del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. (Resaltado fuera de texto).
- ***Diseñar y regular las políticas públicas*** y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. (Resaltado fuera de texto).
- *Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.*

(…)”

Por otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, están encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, (artículo 23 de la ley 99 de 1993); y les corresponde en términos generales, entre otras, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejercer las siguientes funciones:

- **“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;”
- **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales** requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”;
- **“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades** de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”;
- **“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos** del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”
- **“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles** de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estas límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”;
- **“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley,** en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

En consideración de lo expuesto, no corresponde a este Ministerio expedir conceptos a las CAR, (en este caso a CORPORINOQUIA) para que éstas tomen decisiones acerca del trazado de vías o carreteras públicas en el país; el trazado de estas vías es de responsabilidad del promotor del proyecto, correspondiéndole a las CAR en un momento dado de ser procedente, el otorgamiento de licencias o permisos ambientales, cuando éstos se requieran.

### **1.1. En caso afirmativo, ¿En qué términos se emitió dicho concepto?**

Como se referenció en la respuesta anterior, esta cartera Ministerial no ha emitido concepto alguno a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA), respecto a este tema. Sin embargo, me permito informarle que este Ministerio ha emitido concepto jurídico sobre la vía perimetral de Oriente de Cundinamarca, a solicitud del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien consultó acerca de la aplicación del marco legal y reglamentario vigente en materia de protección del recurso hídrico. *Se adjuntan radicados: 8140-E2-017122 y 8140-E2-000266.*

- 2. ¿La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, ya decidió cuál es el nuevo trazado de las unidades funcionales 4 y 5?**
- 3. ¿De mantenerse el trazado inicialmente planteado en el contrato 02 de 2014, cuál sería el impacto ambiental y las medidas para mitigar el mismo?**
- 4. ¿En qué estado está la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?**
  - 4.1. ¿Cuál es el porcentaje de ejecución a la fecha de la concesión vial Briceño – Tunja – Sogamoso?**
- 5. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la seguridad vial en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
  - 5.1. ¿Cuál es el índice de mortalidad por accidentes viales en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
  - 5.2. ¿En qué porcentaje se ha reducido el índice de accidentalidad en el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
  - 5.3. ¿Cuántos puentes peatonales tiene el tramo Tocancipá - Gachancipá?**
- 6. ¿Cuáles son las tarifas diferenciales del peaje Andes para los habitantes del Municipio de Chía?**
  - 6.1. En caso de que a la fecha no operen dichas tarifas diferenciales, indicar cuál es la razón por la cual no se han establecido.**
- 7. El 5 de marzo de 2021, el alcalde del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, radicó una petición a fin de solicitar la modificación de la Resolución N° 410 del 12 de marzo de 2007, por medio de la cual se estableció el “Plan de manejo ambiental de la microcentral de Rio Negro en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca”, a fin de autorizar que las aguas que se toman para la generación de energía eléctrica en la microcentral del Rio Negro, se pueda derivar un ínfimo caudal para el consumo humano de la población del casco urbano. **En virtud de lo anterior, me permito solicitar se informe, ¿en qué estado está el estudio, aprobación y autorización de la petición anteriormente descrita?****

En relación con las preguntas de los numerales 2 al 7, nos permitimos informarle que, por tratarse de asuntos que comprometen las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se dio traslado a las mencionadas entidades, al tenor del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Se adjuntan los oficios de traslados: *CORPORINOQUIA (radicado 8200-2-0295); ANLA (radicado 8200-2-0296); Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, (radicado 8200-2-0297).*

Atentamente,

**FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA**  
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Elaboró: Doris Polania, Asesora Despacho Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.  
Revisó: Francisco José Cruz Prada, Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Anexos: Conceptos jurídicos emitidos por esta cartera Ministerial y dirigidos al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, radicados 8140-E2-017122 y 8140-E2-000266.

Oficios de traslados: Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, (radicado 8200-2-0295).  
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA (radicado 8200-2-0296).  
Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, (radicado 8200-2-0297).

Con copia: Honorable Representante a la Cámara Buenaventura León León: [Buenaventura.leon@hotmail.com](mailto:Buenaventura.leon@hotmail.com)